

703
101

GIN/PP-068-17

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-089862-2
Fecha: 23/08/2017 16:18:58->702
OEM: CONSORCIO INGEVIAL
Anexos: 3 FOLIO



Bogotá D.C., Agosto 23 de 2017

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Vicepresidencia Jurídica

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Piso 2,

Bogotá D.C., Colombia

Tel: (+ 57 1) 8488860

Referencia: Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGC- CM-005-2017: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA: NO. 001 DE 2007, 021 DE 1997, NO. 001 DE 2009, NO. 010 DE 1994, NO. 060 DE 2004, NO. 007 DE 1993".

Asunto: Subsane Formato 9 del Proponente No. 27: **CONSORCIO INGEVIAL.**

Estimados Señores:

Después de revisar el Informe de Evaluación Inicial del Concurso de Méritos de la Referencia, nos permitimos subsanar el Formato No. 9: Acuerdo de Garantía presentado por la matriz de INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A., con el porcentaje de participación de la controlada (51%).

Con lo anterior, se solicita amablemente habilitar jurídicamente al Proponente 27: **CONSORCIO INGEVIAL.**

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

CONSORCIO INGEVIAL

ALVARO CASTRO VÁSQUEZ

Representante Legal del Consorcio

ACUERDO DE GARANTIA

Se hace constar por el presente documento que INGENIEROS CONSULTORES CIVILES Y ELECTRICOS S.A. – INGETEC S.A., sociedad de naturaleza anónima, constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la carrera 6 No. 30 A – 30 de la ciudad de Bogotá – Colombia, y representada por DANIEL REBOLLEDO DELGADO, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el “Garante”, se compromete a garantizar las obligaciones de INGETEC GERENCIA & SUPERVISIÓN S.A. – INGETEC G&S S.A. (el “Garantizado”), derivadas de la Adjudicación al Garantizado en su condición de miembro del Consorcio INGEVIAL del proceso de Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-CM-005-2017** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura (la “Agencia”), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las “Obligaciones Garantizadas”), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el “Acuerdo de Garantía”).

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al 51%.

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de Interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA

Si el Garantizado cediere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando

se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento. El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que el Consorcio INGEVIAL, del cual es miembro el garantizado, resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2
Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn. Gerente General
Carrera 6 No. 30 A - 30
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garantizado
Atn. Gerente General



Carrera 6 No. 30 A - 30
Bogotá
Colombia

CLÁUSULA NOVENA– LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA– RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el Consorcio INGEVIAL, del cual es miembro el garantizado, y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, el primer (1) día del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la Agencia Nacional de Infraestructura, el Garante y el Garantizado.


DANIEL REBOLLEDO DELGADO
INGETEC S.A.
Representante Legal
C.C. No. 79.144.238 de Usaquén